

las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1977:

Baleares.—Cesión al Ayuntamiento de Valldemosa de un tramo del antiguo trazado de la carretera PM-111, comprendido entre el punto conocido por «Son Viscos» y el final de la Via Blanquerna.

Barcelona.—Cesión al Ayuntamiento de Granollers de la carretera B-54, antigua travesía de la CN-152. Cesión al Ayuntamiento de Abrera de la Antigua CN-II, travesía del barrio El Rebato, desde el punto kilométrico 588,600 al 589,900.

Cuenca.—Cesión a la Red estatal del camino del IRYDA en San Lorenzo de la Parrilla, para la construcción de la variante de la CN-420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca.

Gerona.—Cesión al Ayuntamiento de Gerona de un tramo de la carretera C-250, comprendido entre los puntos kilométricos 0,000 al 0,750.

Gipúzcoa.—Cesión al Ayuntamiento de Anzuola de la actual travesía de la ciudad, carretera C-6322, entre La Antigua y Lapatza. Cesión al Ayuntamiento de Azeitia de los tramos de las carreteras C-6317 y C-6324, que constituyen la travesía de la población.

Huelva.—Cesión al Ayuntamiento de Huelva de la actual travesía de la ciudad, CN-431, entre los cruces con la ronda exterior de Huelva, entre El Rincón y Cardenas.

Huesca.—Cesión al Ayuntamiento de Benasque de un tramo de la antigua carretera de Barbastro a la frontera.

Lugo.—Incorporación a la red estatal de la carretera de circunvalación de Ribadeo y traspaso a este Ayuntamiento de la actual travesía de la carretera CN-634 por aquella población.

Madrid.—Cesión al Ayuntamiento de Madrid del tramo de la CN-VI (avenida de Valladolid), comprendido entre San Antonio de la Florida y el Puente de los Franceses. Cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de las instalaciones de iluminación de la M-30.

Málaga.—Cesión al Ayuntamiento de Alozaina del tramo de la carretera MA-411, ramal de la C-344 a Alozaina, comprendido entre el punto kilométrico 0,325 y dicha localidad.

Murcia.—Cesión al Ayuntamiento de Cieza del tramo de la carretera MU-512 de Cieza a Abarán, comprendido entre la CN-301 hasta la curva de Torvedal. Y cesión del citado Ayuntamiento al Estado de la avenida de Abarán.

Oranse.—Cesión al Ayuntamiento de Beariz del tramo de la antigua carretera N-541 a su paso por Santas.

Santa Cruz de Tenerife.—Cesión al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna del tramo de la carretera TF-113, comprendido entre las calles Maya y Montaraz hasta la avenida de la Candelaria, que constituye la travesía de la ciudad.

Soria.—Cesión al Ayuntamiento de Hinojosa del Campo de un tramo de la carretera local SO-363 de la SO-361 a Hinojosa del Campo, de 200 metros lineales. Cesión al Ayuntamiento de Agreda de varias calles coincidentes con la carretera SO-381, entre las intersecciones de la C. L. de Vozmediano y el C. V. de Dévanos.

Toledo.—Cesión al Ayuntamiento de La Iglesuela del tramo comprendido entre el punto kilométrico 0,000 al 1,570, de la carretera TO-912 de La Iglesuela a Casavieja.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

12243

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Tenerra para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje conocido por «Tenerra», en término municipal de aquel nombre.

Don Salvador Hernández Acosta, como Presidente de la Comunidad de Aguas Tenerra, ha solicitado autorización para ejecutar en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife) la continuación en 1.200 metros de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, denominada «Tenerra», que tiene autorizada en los expedientes números 5.448 TP y 5.452 TM, y emboquillada en el paraje conocido por «Tenerra», a la cota de 1.180 metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de aquel nombre, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1978, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas Tenerra para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (isla de La Palma Santa Cruz de Tenerife), mediante un ramal de una sola alineación recta de 1.200 metros de longitud, con rumbo 31° centesimales respecto al Norte verdadero, que comienza a los 1.674,30 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en los expedientes números 5.448 TP y 5.452 TM, y emboquillada en el paraje conocido por «Tenerra», en el término municipal de Tijarafe, a la cota de 1.180 metros sobre el nivel del mar y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Diego Vega La-Roche, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 2.283.659 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El depósito, ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se concederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturban los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficio de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, y a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Décima.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Undécima.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Duodécima.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Decimotercera.—El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Decimocuarta.—El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios

para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12244 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Can Oriol, en el casco urbano de la población, entre las calles de San Cugat y Cervantes.*

El Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) ha solicitado autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Can Oriol, en el casco urbano de la población, entre las calles de San Cugat y Cervantes, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras construidas por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), para efectuar las obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Can Oriol desde la calle de San Cugat hasta la de Cervantes, dentro del casco urbano, con el fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para construir sobre el cubrimiento un vial o zonas verdes de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Comella Pons, con un presupuesto total de ejecución material de 1.155.027,70 pesetas, en cuanto no resuelve modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El Ayuntamiento de Rubí deberá concretar y justificar la situación de los proyectos de depuración de las aguas residuales que se están vertiendo al torrente, así como los plazos o etapas previstos para su ejecución y los créditos disponibles y comprometidos a tal fin.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue el reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Octava.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—Se concede esta autorización para la ocupación de

los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Undécima.—El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, a la construcción de ningún tipo de edificaciones, pudiendo dedicarlos solamente a viales o zonas verdes. Dichos terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del Ayuntamiento; éste solamente podrá ceder su uso a tercero si se mantiene el fin de la presente autorización y previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento de escombros en el cauce, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de la especie dulceacuícolas.

Decimoquinta.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimoséptima.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12245 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al abastecimiento complementario de San Feliu de Guixols.*

«Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado pozo número 18, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al abastecimiento complementario de San Feliu de Guixols, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 1.920 metros cúbicos/día, equivalente a un caudal continuo de 22,22 litros por segundo de aguas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado pozo número 18, en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a complementar el abastecimiento de agua potable a San Feliu de Guixols (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 55.219, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.124.937 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.